

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado conjuntamente con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—1.305-A.

Servicio entre Candelario y estación del ferrocarril de Béjar, provincia de Salamanca (expediente número 7.662), a don Germán Rodríguez Martín, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Candelario y estación del ferrocarril de Béjar, de seis kilómetros de longitud, pasará por Béjar, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y sin ninguna prohibición.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Candelario y estación de Béjar: Durante los meses de julio a septiembre, dos expediciones diarias de ida y vuelta.

Durante los meses de octubre a junio, una expedición diaria de ida y vuelta a realizar por la mañana y otra expedición los días laborables, excepto el miércoles, a realizar por las tardes.

Entre Candelario y Béjar: Durante los meses de julio a septiembre, cuatro expediciones diarias.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 14 y 12 plazas y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,973 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,146 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).

Madrid, 22 de febrero de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—1.306-A.

*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 13 de enero de 1965 ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Andújar y Villanueva de la Reina (expediente número 6.021), a don Francisco Fernández González, por cesión a su favor de los derechos del peticionario, don Francisco Fernández Ruiz, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Andújar y Villanueva de la Reina, de 18 kilómetros de longitud, pasará por Finca de los Villares y La Quintería, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre el punto kilométrico 2,900 de la CL-6, de Venta de Santa Amalia a la del Sereno, y Villanueva de la Reina, y viceversa, y de este trayecto para Andújar, y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días sin excepción dos expediciones entre Andújar y Villanueva de la Reina y otras dos expediciones entre Villanueva de la Reina y Andújar.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 22 y 14 plazas, respectivamente, y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,56 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0675 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo c).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—1.301-A.

Servicio entre San Mateo y Santa Gertrudis (expediente número 7.675), a don Lucas Costa Boned, como hijuela del que es concesionario entre San Miguel e Ibiza (V-24:PM-2), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre San Mateo y Santa Gertrudis, de 7,5 kilómetros de longitud, pasará por Can Churugana, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán diariamente las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta continuando o procediendo hasta o desde Ibiza.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-24:PM-2).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-24:PM-2).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.—1.302-A.

Servicio entre Sevilla y Coria del Río (nueva barriada) (expediente número 7.333), a «Tranvias de Sevilla, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Sevilla y Coria del Río (nueva barriada), de 15,5 kilómetros de longitud, pasará por San Juan de Aznalfarache, Gelves y Coria del Río, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones: Realizar tráfico de y entre San Juan de Aznalfarache y Sevilla, y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Veintisiete expediciones de ida y vuelta los días laborables.

Catorce expediciones de ida y vuelta los domingos y festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 19 plazas sentados y 31 de pie y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,50 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon que corresponda. No procede por aplicación del artículo 5.º del Reglamento de Coordinación.

Madrid, 22 de febrero de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—1.303-A.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados en el expediente de expropiación forzosa motivado por las obras de acondicionamiento de la sección segunda del camino vecinal de Montijo a Mérida, término municipal de Esparragalejo.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Jefatura ha resuelto declarar necesaria la ocupación de los terrenos especificados en la relación rectificadora, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 296, de fecha 31 de diciembre de 1964, relativa al expediente de expropiación forzosa de los terrenos que arriba se mencionan, no habiéndose presentado reclamación o alegación alguna que hagan oposición a la necesidad de ocupación o interesen sean rectificadas los datos de la expresada relación.

Y debiendo procederse, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley, a fijar la parte de cada finca que se hace preciso expropiar, así como a su valoración, a los efectos de dicho artículo, se pone en el debido conocimiento de los propietarios con-

tenidos en la mencionada relación que en el plazo de diez días pueden comparecer ellos mismos o la persona con poder debidamente autorizada, ante el Alcalde de la localidad de Esparragalejo o ante esta Jefatura de Obras Públicas, a usar de los derechos concedidos por la vigente Ley de Expropiación Forzosa en su artículo 22 y Reglamento de 26 de abril de 1957 en sus artículos 21 y siguientes.

A tenor de los artículos 22 de la aludida Ley y 21 del Reglamento mencionados podrá recurrirse contra esta resolución ante el Ministerio dentro de los diez días siguientes al de la notificación administrativa.

Badajoz, 19 de febrero de 1965.—El Ingeniero Jefe, Ramón de Fontecha.—1.543-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Huelva por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos del término municipal de Moguer necesarios para la construcción del trozo segundo de la carretera local H-620, de Palos al faro de la barra de Huelva.

Rectificada por la Alcaldía de Moguer la relación nominal de propietarios interesados en la expropiación de terrenos necesarios en el término municipal de dicho pueblo para la construcción del trozo segundo de la carretera local H-620, de Palos al faro de la barra de Huelva;

Resultando que publicada la relación nominal de propietarios en el «Boletín Oficial del Estado» número 261, de fecha 30 de octubre de 1964; «Boletín Oficial» de la provincia número 245, de fecha 31 de octubre de 1964, y en el diario de la provincia «Odiel», de fecha 24 de octubre de 1964, y vencido el plazo de quince días que preceptúa el artículo 18 de la Ley de Expropiación de 16 de diciembre de 1954 y 17 del Reglamento dictado para su ejecución, se pasaron las diligencias a informe de la Abogacía del Estado de la provincia, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento antes citado, la cual ha informado en sentido favorable a la necesidad de ocupación;

Considerando que se ha demostrado la necesidad de la ocupación y que los interesados no han formulado reclamaciones de ningún género;

Vistos los artículos 16, siguientes y concordantes de la Ley de Expropiación ya citada y los 15, siguientes y concordantes del Reglamento dictado para su ejecución; lo informado por la Abogacía del Estado, teniendo en cuenta que se han cumplido cuantos requisitos previenen las disposiciones vigentes anteriormente citadas,

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y lo dispuesto en el artículo 20 del indicado Reglamento de Expropiación, en providencia de esta misma fecha ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de los referidos terrenos y que se prevenga a los propietarios interesados del derecho que la Ley les concede para reclamar contra este acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que los propietarios afectados puedan ejercitar el derecho de alzada que les confiere el artículo 22 de la Ley de Expropiación antes mencionada

Huelva, 17 de febrero de 1965.—El Ingeniero Jefe, Francisco Castellón.—1.328-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de León por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Ensanche y mejora del firme en el tramo 277,746 y 331 de la carretera N-VI, de Madrid a La Coruña, en el término de Riego de la Vega».

Examinado el expediente instruido para resolver sobre la necesidad de ocupación de fincas para ejecutar las obras de «Ensanche y mejora del firme en el tramo 277,746 y 331 de la carretera N-VI, de Madrid a La Coruña, en el término de Riego de la Vega»;

Resultando que la relación de fincas fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre de 1963, en el de la provincia de 20 del mismo mes y en el diario «Proa» de 14 de dicho mes, y que ha sido fijada también en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Riego de la Vega, sin que durante el plazo de la información pública se haya presentado reclamación alguna contra la ocupación de referencia.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957, Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás normas de aplicación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones vigentes,

Esta Jefatura de Obras Públicas ha resuelto:

- 1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas, cuya relación figura publicada en los mencionados diarios.
- 2.º Publicar este acuerdo en forma reglamentaria, así como notificarle a las personas interesadas, advirtiéndoles que contra

el mismo pueden interponer recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales dentro del plazo de quince (15) días, contando a partir de la fecha de notificación de este acuerdo

León, 20 de febrero de 1965.—El Ingeniero Jefe.—1.434-E.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra salto de Eriste, expediente adicional 1 al general 2, concesionario «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima».

Por esta Comisaría de Aguas con fecha 16 de febrero de 1965 se ha dictado la resolución siguiente:

Esta Comisaría de Aguas, en uso de sus atribuciones, resuelve:

1.º Se declara la necesidad de ocupación de las diez fincas cuya expropiación solicitó «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima», en su instancia de 8 de junio de 1964.

2.º La descripción material y jurídica de estas fincas es la que se efectúa en las publicaciones referidas en el segundo resultando de esta Resolución.

3.º Contra esta Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, que puede interponerse dentro del plazo de diez días y a través de esta Comisaría de Aguas.

La descripción material y jurídica de las fincas antes referidas se halla en la relación publicada en la información pública sobre la necesidad de ocupación, que apareció en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, de 8 de julio de 1964; en el de la provincia de Huesca número 152, de 6 de julio de 1964, y en el diario «Nueva España», de Huesca, número correspondiente al día 27 de junio de 1964.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de febrero de 1965.—El Comisario Jefe, J. Reuart.—775-C.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra salto de Bubal, expediente número 1, concesionario «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.».

Por esta Comisaría de Aguas con fecha 19 de febrero de 1965 se ha dictado la resolución siguiente:

Esta Comisaría de Aguas, en uso de sus atribuciones tiene a bien resolver:

1.º Se declara la necesidad de ocupación de las noventa fincas, cuya expropiación ha solicitado «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.».

2.º La descripción material y jurídica de las fincas es la realizada por «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», recogida en las publicaciones referidas en el segundo «resultando» de esta Resolución.

Contra esta Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, que puede interponerse dentro del plazo de diez días y a través de esta Comisaría de Aguas.

La descripción material y jurídica de las fincas antes referidas se halla en la relación publicada en la información pública sobre la necesidad de ocupación que apareció en el «Boletín Oficial del Estado» número 129, de 29 de mayo de 1964; en el de la provincia de Huesca número 115, de 21 de mayo de 1964, y en el diario «Nueva España», de Huesca, número correspondiente al día 19 de mayo de 1964.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 19 de febrero de 1965.—El Comisario Jefe, J. Reuart.—774-C.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por la obra Plan Jaén. Canal principal del sector V-I de la zona media de Vegas, término municipal de Torreblascopedro (Jaén).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 168-J, que se tramita con motivo de las obras expresadas;

Resultando que en el periódico «Jaén» de fecha 15 de octubre de 1964, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 16 de octubre de 1964 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 12 de noviembre de 1964, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torreblascopedro, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupa-